



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: DIECISÉIS PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0049/2025

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (17) diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra de la persona moral denominada **BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Mediante Orden de Inspección número CO0021VI2025, de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, personal adscrito a esta Oficina de Representación, llevó a cabo visita de inspección a la razón social denominada **BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.**, ubicada en [REDACTED]

Coahuila de Zaragoza, con el objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición de residuos peligrosos.

SEGUNDO. - En cumplimiento a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Juan Antonio Alcalá Vizcarra e Ing. José Guadalupe Juárez Martínez, en su carácter de Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación, se constituyeron en las instalaciones de la empresa señalada en el numeral que antecede, a efecto de dar cumplimiento a dicha orden de inspección, alzando al efecto Acta de Inspección número 05-035-009 I/2025, del día once de abril del año dos mil veinticinco.

TERCERO. - En fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, se emitió el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/14.2/3S.11/0115/2025, el que fue debidamente notificado el día dos de julio del dos mil veinticinco, dándose inicio del presente procedimiento administrativo por el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CINCUENTA CUATRO PALABRAS

INSPECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

FUNDAMENTO LEGAL:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0020-25

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0049/2025

incumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, se le concedió un plazo de quince días hábiles, a fin de que manifestará lo que a su derecho conviniera y aportará, en su caso, las pruebas que estimase procedentes.

CUARTO. - Se tuvo por recibido escrito de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V., por medio del que manifiesta lo que a su derecho convino a los intereses de su representada, anexó la siguiente documentación que se señala:

- Impresión a color de una imagen con la leyenda colocación con las pilas usadas dentro del almacén temporal de residuos peligrosos.
- Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre [REDACTED]
- Copia simple de Escritura Pública número [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] Estado de Coahuila a [REDACTED] ante el licenciado [REDACTED] Notario Público número 55 (cincuenta y cinco) en la que se hace constar la comparecencia del [REDACTED], Presidente del Consejo de Administración mediante el que otorga un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder Especial para Actos de Administración en Asuntos Laborales y Poder General en materia fiscal a favor de [REDACTED]
- Impresión a color de imagen con la leyenda implementación de envasado e identificado correctos de pilas usadas.

QUINTO. - Se tuvo por recibido escrito de fecha cuatro de julio del año dos mil veinticinco, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada BASCULAS REVUELTA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0049/2025

SÉPTIMO. - Con fecha ocho de diciembre del año dos mil veinticinco, se otorgó el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación a la empresa inspeccionada, a fin de que formulara sus alegatos.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ordenó dictar la presente resolución, y:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del C. Mario Alberto Guerrero Madriles, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio N° DESIG/064/2025 de fecha 17 de Septiembre de 2025, en el que se contiene la designación, emitido por la C. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto, 14, 16, 27 párrafos primero, segundo, tercero y quinto y artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3 B fracción I, 50, 51, 52, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXVI y XXX artículos tercero y sexto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de marzo de 2025; aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0049/2025

Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", artículos Primero Incisos b) y e) numeral 5, artículo Segundo y Primero transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Octubre del 2025; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil veinticuatro; artículos 1, 2, 4 1, 2 último párrafo, 3, 7 fracciones VIII y X, 8 primer párrafo, 101, 104, 105, 106 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,); artículos 3°, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, artículos 1, 2, 3, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 50, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles y , de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presenta resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. Al momento de la visita de inspección 11 de abril del 2025, durante el recorrido por el Área de Almacén Temporal de residuos peligrosos, se observó que casi todos los contenedores con residuos peligrosos cuentan con etiqueta de identificación, encontrándose nada más (01) un contenedor de 200 litros de capacidad conteniendo aceite usado, el que no cuenta con etiqueta de identificación, al manifestar el visitado que dicho contenedor es el que se está llenando, por ese motivo no cuenta con la etiqueta, lo anterior en probable infracción al artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41 y 45 párrafo primero de la ley antes señalada, artículo 46 fracción I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0049/2025

2. Al momento de la visita de inspección en fecha 11 del mes de abril del año 2025, durante el recorrido se encontró (01) una caja de cartón con pilas usadas, dicha caja no reúne las condiciones de seguridad para el manejo de dichos residuos, lo anterior en probable infracción al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41 y 45 párrafo primero de la ley antes señalada, artículo 46 fracción I y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Con los escritos recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, de diferentes fechas siendo estos: 21 de abril y 4 de julio del año dos mil veinticinco, a través de su Representante Legal de la persona moral denominada BASCULAS REVUELTA DE MAZA, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes y que a su derecho convinieron. Dicho escrito se tiene por reproducido como se insertará a su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia ambiental, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

En fecha 02 del mes de julio del año 2025, mediante notificación personal, se dio a conocer el Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/14.2/3S.1/0115/2025, de fecha 27 del mes de mayo del 2025, en el Acuerdo TERCERO se le ordenó la adopción inmediata de las medidas que le fueron señaladas en los plazos indicados.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0049/2025

La empresa inspeccionada contó con un término legal de quince días hábiles, a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación para que expusiera lo que a su derecho conviniera, aunado a ello, presentó (02) dos escritos en diferentes fechas siendo estos: 21 de abril y 4 de julio del año dos mil veinticinco, en sus diversos escritos exhibió y presentó las documentales que fueron señaladas en los Resultandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución que al rubro se indica.

Respecto de las mencionadas irregularidades, es de señalar que, con las pruebas aportadas por la empresa visitada, con las constancias que integran el presente procedimiento administrativo, esta autoridad entra al estudio de las documentales que obran agregadas al expediente administrativo:

1.- Se acredita que la irregularidad marcada en el numeral 1.- del Considerando que antecede fue subsanada, con las acciones realizadas por parte de la empresa visitada, al anexar evidencia fotografía del contenedor de aceite usado de 200 litros debidamente etiquetado e identificado a nombre del generador Basculas Revuelta Maza, S.A. DE C.V., de fecha de almacenamiento 5 de mayo del 2025, así como la ubicación de dicho recipiente dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, posteriormente en visita de verificación número 05-035-040 V/2025, del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, a foja 4 de 7 se hizo constar que, respecto a este residuo peligroso fue enviado a disposición final, así mismo encontraron en el almacén temporal de residuos peligrosos seis contenedores de doscientos litros de capacidad con aceite lubricante usado y agua con aceite, los que cuenta con la etiqueta de identificación que señalan: el nombre de la empresa en este caso el generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad, fecha de ingreso al almacén temporal, domicilio, equipo de protección que se debe usar para su manejo, entre otra información.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad le concede valor probatorio a la Impresión a color de imagen con la leyenda identificación (etiquetado) del tambo con aceite usado y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0049/2025

ubicación del recipiente dentro del almacén temporal de residuos peligrosos.

Sin embargo, es de señalar que, dado el cumplimiento a la obligación fue posterior a la visita de inspección, no le exime de la sanción que proceda con motivo de la infracción antes indica, no obstante, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda, esto es, porque su obligación como generador de residuos peligrosos es identificar los envases que contuvieron residuos peligrosos con etiquetas de identificación, esto es, exigible desde que genera dichos residuos, y no al momento de la visita de inspección, en donde se observó un contenedor de 200 litros de capacidad conteniendo aceite usado, sin etiqueta de identificación.

2.- Se acredita que la irregularidad marcada en el numeral 2.- del Considerando que antecede fue subsanada, con las acciones realizadas por parte de la empresa visitada, al anexar evidencia fotografía de la implementación de envasado e identificado correcto de pilas usadas, así como la colocación del recipiente con las pilas usadas dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, posteriormente en visita de verificación número 05-035-040 V/2025, del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, a foja 5 de 7 se hizo constar que, durante el recorrido de inspección se observó en el almacén temporal de residuos peligrosos las pilas usadas envasadas en un contenedor metálico de 19 litros de capacidad, con tapa de seguridad y con etiqueta de identificación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad le concede valor probatorio a la impresión a color de imagen con la leyenda implementación de envaso e identificado correcto de pilas usadas e impresión a color de imagen con la leyenda colocación del recipiente con las pilas usadas dentro del almacén temporal de residuos peligrosos.

Sin embargo, es de señalar que, dado el cumplimiento a la obligación fue posterior a la visita de inspección, no le exime de la sanción que proceda



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0049/2025

con motivo de la infracción antes indica, no obstante, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda, esto es, porque su obligación como generador de residuos peligrosos es envasar, identificar, clasificar, etiquetar o marcar debidamente los residuos peligrosos que genera y que contienen residuos peligrosos, esto es, exigible desde que genera dichos residuos, y no al momento de la visita de inspección, en donde se observó una caja de cartón con pilas usadas, dicha caja no reúne las condiciones de seguridad para el manejo de dichos residuos.

IV.- Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se otorga valor probatorio pleno al Acta de Inspección número 05-035-009 I/2025, del día once de abril del año dos mil veinticinco y Acta de Inspección número 05-035-040 V/2025, del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elementos algunos que las desvirtúen. Sirva de sustento para lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

ACTAS DE INSPECCIÓN. - VALOR PROBATORIO. - De Conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hacen prueba plena, de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. -
Secretaría: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: RASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0049/2025

unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al establecimiento inspeccionado por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente en materia de residuos peligrosos, en los términos anteriormente descritos.

V.- Conforme a los hechos y omisiones mencionados en los Considerandos que anteceden, la persona moral visitada infringió el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41 y 45 párrafo primero de la ley antes señalada, artículo 46 fracción I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Toda vez que se ha acreditado la comisión de las irregularidades cometidas por la persona moral inspeccionada a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en el artículo 112 fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el último párrafo del artículo 2 de la ley en cita, artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A). - LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el caso que nos compete se tiene es de destacarse como grave, ya que la infracción a la legislación ambiental vigente en materia de residuos peligrosos puede contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que un mal manejo de residuos peligrosos puede provocar que sean absorbidos o lixiviados en suelos, mantos freáticos y aguas superficiales, o bien pueden entrar en contacto con la población, ocasionando diversos efectos adversos



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
 Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: TREINTA Y UN PALABRAS **INSECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.**

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTICULO 120 LGTAIP, EN
 VIRTUD DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN CONSIDERADA
 COMO CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0049/2025

a la salud pública, cuerpos receptores al suelo y subsuelo; respecto a las infracciones consistente en que se encontró un contenedor de 200 litros de capacidad conteniendo aceite usado, sin etiqueta de identificación, y una caja de cartón con pilas usadas, sin las condiciones de seguridad para el manejo de este residuo, es de señalar que, su obligación como generador de residuos peligrosos, es envasar, identificar, clasificar, etiquetar o marcar debidamente los residuos peligrosos que genera y que contienen residuos peligrosos, con la identificación adecuada que indiquen el nombre de la empresa, el nombre del residuo, fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos, y sus características de peligrosidad del residuo almacenado.

B) **LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** Con respecto a este elemento, no se aportó los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, a pesar de ello, esta autoridad está a las actuaciones que obran en poder de esta Oficina de Representación y Gestión Territorial, sobre todo a lo asentando en el Acta de Inspección número 05-035-009 I/2025, de fecha 11 de abril del 2025, en lo referente a la situación económica, se tiene que el establecimiento visitado tiene como actividad [REDACTED]

[REDACTED] inició operaciones desde el [REDACTED], cuenta [REDACTED], entre la maquinaria y equipo que cuenta son: [REDACTED] su objeto social es preponderantemente económico al realizar su actividad, con ello, las condiciones económicas de la persona moral sujeta al presente procedimiento administrativo son suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C) **LA REINCIDENCIA:** En una búsqueda practicada en los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, no se encontró expediente administrativo integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento inspeccionado en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFEPA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFEPA/14.2/3S.1/0049/2025

D). - EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: Por lo que se refiere a este elemento, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa visitada, es factible colegir que dichas infracciones son producto de su negligencia, esto es porque después a la visita de inspección realizada, la inspeccionada inició las acciones correspondientes para regularizar su situación legal y dar cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, al momento de la visita de origen se encontró un contenedor de 200 litros de capacidad conteniendo aceite usado sin etiqueta de identificación, si bien es cierto que, manifestó que dicho contenedor es el que estaba llenando motivo por el que no contaba con su etiqueta, también lo es que, todos los residuos peligrosos que se encuentren en el área de almacenamiento deben contar con su respectiva etiqueta de identificación que contenga la información correspondiente al nombre del generador, domicilio, nombre del residuo, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, además durante el recorrido se observó una caja de cartón con pilas usadas sin las condiciones de seguridad para el manejo de ese residuo, es decir, se usó una caja de cartón donde se colocaban pilas usadas sin la implementación adecuada en cuanto al envasado e identificado de dicho residuo y que estuviera dentro del almacén temporal de residuos peligrosos.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la empresa infractora en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que, si generó un beneficio al momento de la visita de inspección se encontró un contenedor de 200 litros de capacidad conteniendo aceite usado sin etiqueta de identificación y contó con una caja de cartón sin las condiciones de seguridad donde se depositó pilas usadas, implicó la falta de erogación monetaria para el etiquetado y envasado de estos residuos, lo que se traduce en un beneficio económico.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/14.2/3S.1/0049/2025

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la persona moral inspeccionada, implica contravención a las disposiciones federales, ocasione daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento administrativo, por esto, con fundamento en el artículo 112 fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes sanciones administrativas:

1. *Por la comisión de la infracción consistente en que al momento de la visita de inspección, durante el recorrido por el Área de Almacén Temporal de residuos peligrosos, se observó que casi todos los contenedores con residuos peligrosos cuentan con etiqueta de identificación, encontrándose nada más (01) un contenedor de 200 litros de capacidad conteniendo aceite usado, el que no cuenta con etiqueta de identificación, al manifestar el visitado que dicho contenedor es el que se está llenando, por ese motivo no cuenta con la etiqueta; acreditándose la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41 y 45 párrafo primero de la ley antes señalada, artículo 46 fracción I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se impone como sanción una multa de \$3,394.20 (Tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (30) Treinta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0049/2025

adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025. Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, toda vez que la empresa realizó la medida ordenada en el acuerdo de emplazamiento y subsanó la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción.

2. Por la comisión de la infracción consistente en que al momento de la visita de inspección, durante el recorrido se encontró (01) una caja de cartón con pilas usadas, dicha caja sin las condiciones de seguridad para el manejo de dichos residuos, acreditándose la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41 y 45 párrafo primero de la ley antes señalada, artículo 46 fracción I y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se impone como sanción una multa de \$3,394.20 (Tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (30) Treinta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0049/2025

adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025. Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, toda vez que la empresa realizó la medida ordenada en el acuerdo de emplazamiento y subsanó la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción.

Total de la multa impuesta a la persona moral denominada **BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de \$6,788.40 (Seis mil setecientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (60) Sesenta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.

Para la aplicación de las sanciones sirve de sustento los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Registro digital: 2029393, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a./J. 141/2024 (11a.),



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0049/2025

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, septiembre de 2024, Tomo III, Volumen 1, página 1009, Tipo: Jurisprudencia

INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL. LAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN MATERIA AMBIENTAL, RESPETAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD.

Hechos: Con motivo de un procedimiento de inspección a una empresa dedicada a la fabricación y explotación de cal hidratada, grava y hormigón, la autoridad ambiental le impuso medidas correctivas para que regularizara sus operaciones. Ante el incumplimiento de lo dictado por la autoridad, ésta le impuso una multa, revocó parcialmente su licencia de funcionamiento y ordenó la clausura total temporal hasta en tanto cumpliera con las medidas correctivas para regularizar sus operaciones.

La empresa promovió un juicio de amparo indirecto en el que planteó que le causaba inseguridad jurídica el contenido de los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que prevén como conductas sancionables las violaciones a sus preceptos, reglamentos y a las disposiciones que de ellas emanen, así como el catálogo de sanciones aplicables. La empresa alegó que las normas carecían de la precisión suficiente para conocer las conductas sancionables y las sanciones aplicables.

El Juzgado de Distrito negó el amparo, ante lo cual, la empresa interpuso un recurso de revisión que un Tribunal Colegiado remitió a esta Suprema Corte para resolver el problema de constitucionalidad.

Criterio jurídico: Las normas contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señalan las sanciones aplicables a las violaciones a sus preceptos y reglamentos, así como a las disposiciones que de ellas emanen, respetan el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad modulado a la materia administrativa, pues permiten a sus destinatarios saber cuáles son las conductas sancionables y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0049/2025

la razón por la cual establecen los parámetros para que la autoridad aplique las sanciones correspondientes.

Justificación: El principio de legalidad en su vertiente de exacta aplicación de la ley o taxatividad en materia penal es aplicable, de manera modulada, al derecho administrativo sancionador. A diferencia de la materia penal, en la que se exige un estándar alto de precisión de las conductas sancionables y sus consecuencias, en la materia administrativa el parámetro aplicable es laxo, sin llegar al extremo de permitir tipos sancionables en blanco.

En ese sentido, los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que prevén como conductas sancionables las violaciones a sus preceptos y reglamentos, así como a las disposiciones que de ellas emanen, examinados frente al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, modulado para la materia administrativa, se advierte que mediante la remisión que realizan a las propias leyes y a sus normas es posible conocer a los destinatarios, las obligaciones que deben acatar y las sanciones que les son atribuibles como consecuencia punitiva de su desacato.

Además, los artículos en cuestión no propician la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que la propia legislación prevé las sanciones que pueden imponerse con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación al disponer la valoración de los hechos y circunstancias de cada caso.

De igual forma, señalan los supuestos en que procede imponer como sanciones: la clausura temporal o definitiva, parcial o total; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones o las multas fijadas entre el mínimo y el máximo previstos.

Adicionalmente, establecen como criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona infractora, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0049/2025

Por lo anterior, el contenido de las normas referidas no vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad de las sanciones aplicables de manera modulada a la materia administrativa.

Amparo en revisión 656/2023. Cales y Morteros del Grijalva, S.A. de C.V. 10 de enero de 2024. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretario: Javier Alejandro González Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 141/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 9/2005 Página: 314

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0049/2025

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

VIII.- Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Por la comisión de la infracción establecido en el Considerando VII de la Resolución Administrativa que al rubro se indica, se impone a la empresa denominada BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V., una multa total por la cantidad de \$6,788.40 (Seis mil setecientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (60) Sesenta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 129 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/14.2/3S.1/0049/2025

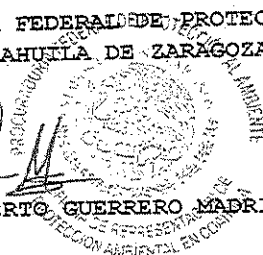
tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, c.p. 03200, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

SÉPTIMO. - Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

M EN C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES.



Revisó: C. Sandra G. Rodríguez.

Proyectó: C. Rosa González R.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0049/2025

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.

SEGUNDO. - Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, mediante el original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago, para lo cual y de acuerdo a los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.**, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] o en su caso, podrá realizar el pago voluntario de la multa impuesta, mediante el formato e5cinco, el cual podrá obtener en el portal del internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (www.semarnat.gob.mx), en la ceja de trámite y realizar el pago en cualquier institución bancaria de su preferencia.

TERCERO. - De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le apercibe que en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

CUARTO. - Se le hace saber que, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.1/0020-25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0049/2025

de los Residuos en relación con el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente Procedimiento Administrativo, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación, ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. - Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6º, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al